JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós.

Radicación: 2017-0164
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Ana María Contreras

Respecto al derecho de petición presentado por la apoderada demandante, adviértase que la *"Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis",* por tanto la petición invocada como quiera que se relaciona con las actuaciones dentro del proceso de la radicación, la misma se torna improcedente, no obstante este despacho continuando con el trámite correspondiente, ordena por Secretaria enlistar la liquidación de crédito presentada por la actora Banco Davivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

(3)